JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN GENERAL CLAUSULA 6 NUMERAL 8 AL CONTRATO N° 395 DEL 29 DE MAYO DE 2020.

OBJETO CONTRATO: "ALQUILER DE UNIDADES SANITARIAS MIXTAS PARA LA SEDES OPERATIVA, DE PRODUCCIÓN Y LOS FRENTES DE OBRA URBANOS Y RURALES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE VÍAS DE BOGOTÁ**."**

CONTRATISTA: Colombiana de Ingeniería Combi S.A.S

La Subdirección Técnica de Producción e Intervención y la supervisión del contrato No 395 de 2020 solicita la eliminación de la obligación general clausula 6 numeral 8.

JUSTIFICACION TÉCNICA

En la minuta del contrato 395 de 2020, Cláusula 6 numeral 8 se indica que: "*Suscribir acta de liquidación previa terminación del presente contrato y de informe final de ejecución, avalado por el Supervisor(a) y/o Interventor del acto contractual (si aplica)",* por lo que se solicita la eliminación de dicha obligación teniendo en cuenta que la liquidación del contrato se realizará con posterioridad a la terminación del mismo.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El contrato suscrito con Colombiana de Ingeniería Combi S.A.S se encuentra vigente con fecha de inicio del día 8 de junio de 2020, aun no se ha facturado el primer servicio.

El comportamiento y estado financiero del contrato se presenta a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR	PORCENTAJE
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 113.400.000	100%
VALOR ADICIÓN	0	0%
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO	$ 0	0%
VALOR POR EJECUTAR DEL CONTRATO	$ 113.400.0000	100%
TIEMPO DE EJECUCIÓN CONTRATO 395 DE 2020		
TIEMPO DE EJECUCIÓN (MESES)		9
TIEMPO CONTRACTUAL RESTANTE PARA EJECUCIÓN (MESES)		9

JUSTIFICACIÓN LEGAL

El objeto de los contratos que celebran las Entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causal del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece: "ART. 13 Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la ley (…)"

El Estatuto de contratación en su artículo 40 señala cual debe ser el contenido de los contratos estatales, respecto de lo que manifiesta: "(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que " las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."

Teniendo en cuenta la información contemplada en la presente justificación, la Supervisión del contrato Considera conveniente eliminar en la cláusula 6 obligaciones generales numeral 8, la cual hace referencia a "*Suscribir acta de liquidación previa terminación del presente contrato y de informe final de ejecución, avalado por el Supervisor(a) y/o Interventor del acto contractual (si aplica*)".

El contrato está vigente a la fecha de suscripción de la presente justificación.

Se anexa a esta justificación los siguientes documentos: Minuta del contrato 395 de 2020.

La presente justificación se suscribe por el supervisor del contrato en mención.

JOSE FERNANDO FRANCO BUITRAGO

Supervisor Contrato 395 de 2020

Proyectó: Beatriz Elena Quintero Ocampo – Contratista GASA